

Osorio,  
del Rosario  
& Casas  
ABOGADOS

# Boletín Tributario

---

29 de mayo

## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA No. 000101-2026/SUNAT**

[Ver Resolución](#)

Se modifica el procedimiento específico “Inspección no intrusiva de mercancía” CONTROL-PE.00.10 (versión 1) y el procedimiento general “Exportación definitiva” DESPA-PG.02 (versión 7), con el objetivo de ampliar el ámbito de aplicación del control no intrusivo, incorporar la Intendencia de Aduana de Chancay y optimizar la articulación operativa entre los procesos de inspección y el despacho de exportación definitiva.

En ese sentido, la SUNAT actualiza el procedimiento específico “Inspección no intrusiva de mercancía” CONTROL-PE.00.10 a fin de incluir a la Intendencia de Aduana de Chancay dentro de su ámbito de aplicación, precisando además los supuestos en los que el traslado de la mercancía, unidad de carga o vehículo hacia la zona de control no intrusivo es responsabilidad del administrador o concesionario portuario. Asimismo, se incorporan nuevas causales de cancelación de la inspección no intrusiva, se define el evento denominado “escaneo fallido” y se establecen sus consecuencias operativas, así como la adecuación de las comunicaciones dirigidas a los operadores de comercio exterior e intervinientes, con la finalidad de fortalecer la celeridad, transparencia y seguridad jurídica del procedimiento.

Asimismo, se modifica el procedimiento general “Exportación definitiva” DESPA-PG.02 (versión 7) para precisar la aplicación del procedimiento específico de “Inspección no intrusiva de mercancía” CONTROL-PE.00.10 dentro del despacho aduanero de exportación, asegurando su correcta integración operativa y la coherencia entre ambos marcos procedimentales, en beneficio de la trazabilidad y eficiencia del control aduanero.

**Vigencia:** 4 de agosto de 2026.

## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA No. 000103-2026/SUNAT**

[Ver Resolución](#)

Se aprueban las Bases para la realización de los Sorteos Virtuales de Comprobantes de Pago a Nivel Nacional, con el objetivo de regular el desarrollo de una nueva edición de los sorteos administrados por la SUNAT, orientados a promover la formalización de las operaciones económicas y el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias mediante el uso de comprobantes de pago electrónicos.

En ese sentido, la SUNAT establece las reglas aplicables al Sorteo Virtual de Comprobantes de Pago a Nivel Nacional, en el marco de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo No. 501 y el Decreto Supremo No. 178-2002-EF, precisando las condiciones para la participación de los contribuyentes y el desarrollo del sorteo. Además, se fortalece el carácter promocional del mecanismo de control tributario preventivo, orientado a fomentar la cultura tributaria y la exigencia de comprobantes de pago electrónicos en las transacciones económicas a nivel nacional, cuya validación se realiza de manera automatizada a través de los sistemas informáticos de la SUNAT.

Asimismo, se dispone la eliminación de la exigencia de presentación de documentación sustentatoria por parte de los participantes, en la medida que la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas se efectúa directamente mediante las plataformas digitales de la Administración Tributaria, simplificando el proceso de participación y reforzando la eficiencia del sorteo virtual.

**Vigencia:** 30 de mayo de 2026.

## **DECRETO SUPREMO 023-2026-RE**

[Ver Resolución](#)

Se ratifica el “Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Guatemala” y el “Protocolo al Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Guatemala”, con el objetivo de formalizar su incorporación al ordenamiento jurídico interno peruano, en el marco de la política de integración económica y fortalecimiento de las relaciones comerciales internacionales del Estado.

En ese contexto, el Decreto Supremo dispone la ratificación interna del Tratado de Libre Comercio suscrito el 6 de diciembre de 2011 en la ciudad de Guatemala y del Protocolo suscrito el 23 de abril de 2025 en la ciudad de Lima, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú y la Ley No. 26647. De igual forma, se establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores publicará el texto íntegro del Tratado y del Protocolo en el Diario Oficial “El Peruano”, así como la fecha de su entrada en vigor, la cual será determinada de acuerdo con los mecanismos previstos en los propios instrumentos internacionales, una vez culminados los procedimientos internos de ratificación de las partes.


Por otro lado, se dispone dar cuenta al Congreso de la República, en cumplimiento del procedimiento constitucional correspondiente, y se establece el refrendo del Ministro de Relaciones Exteriores como requisito de validez del Decreto Supremo, asegurando su adecuada formalización dentro del marco del Poder Ejecutivo.


**Vigencia:** 30 de mayo de 2026.

Osorio,  
del Rosario  
& Casas  
A B O G A D O S

**CONTÁCTANOS**

 511 704 1485

 [recepcion@tributaristas.com.pe](mailto:recepcion@tributaristas.com.pe)

 Av. Javier Prado Oeste 757  
Oficina 1602, Magdalena

 [www.odrc.pe](http://www.odrc.pe)